



JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

ESTADO NO. 033

FECHA DE PUBLICACIÓN: 12/04/2019

		CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	C.	FL.
410013331703	20120011900	R.D.	OSCAR MARTINEZ OLAYA Y OTROS	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y OTROS	AUTO CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR EL APODERADO DE LA PARTE CTORA CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - ORDENA REMITIR EXPEDIENTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA	10/04/2019	1	346
410013333006	20130009200	R.D.	DIANA MARCELA ROJAS HERRERA Y OTROS	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL	AUTO APRUEBA LIQUIDACION COSTAS	11/04/2019	1	335
410013333006	20160027900	N.R.D.	GERTRUDIAS CORONADO LOSADA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR EN PROVIDENCIA DEL 26 DE MARZO DE 2019 QUE RESOLVIO RECURSO DE APELACION CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	11/04/2019	1	99
410013333006	20160035800	EJECUTIVO	MARIA DEL CARMEN VEGA RUIZ	MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE	AUTO NO ACEPTA LA RECUSACION PROPUESTA POR LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE - EN CONSECUENCIA ENVIESE EL EXPEDIENTE AL JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE NEIVA	11/04/2019	1	442
410013333006	20170027300	N.R.D.	OMAR CARVAJAL GARCIA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR EN PROVIDENCIA DEL 26 DE MARZO DE 2019 QUE RESOLVIO REVOCAR PARCIALMENTE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - SE FIJAN AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA	11/04/2019	1	74

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011. SE FIJA HOY 12 DE ABRIL DE 2019 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LA HORA DE LAS 7:00 AM, Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. DEL DIA DE HOY

GUSTAVO ADOLFO HORTA CORTES

SECRETARIO



346

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 10 ABR 2019

DEMANDANTE: OSCAR MARTÍNEZ OLAYA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 410013331-703-20120011900

CONSIDERACIONES

Según el informe secretarial que antecede, se advierte que de manera oportuna el apoderado de la parte actora¹ presentó y sustentó en término el recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia de fecha 25 de febrero 2019².

De conformidad con el artículo 212 del Decreto 01 de 1984, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia y por tanto, lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-, en el efecto suspensivo.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

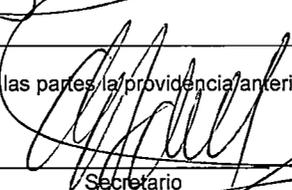
DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, interpuesto contra la sentencia de fecha 25 de febrero 2019, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, previo registró en el Software de Gestión.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Por anotación en ESTADO NO <u>23</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>12/04/19</u> 7:00 a.m.	
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo _____.	
Reposición _____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación _____	
Días inhábiles _____	
_____ Secretario	

¹ Folios 337 y 342

² Folios 325 ss

335



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 11 ABR 2019

DEMANDANTE: DIANA MARCELA ROJAS HERRERA Y OTRS
 DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL EJÉRCITO NACIONAL
 PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
 RADICACIÓN: 41001333300620130009200

CONSIDERACIONES

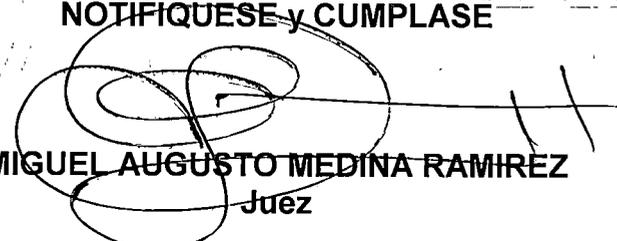
En atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho fijadas en ambas instancias, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

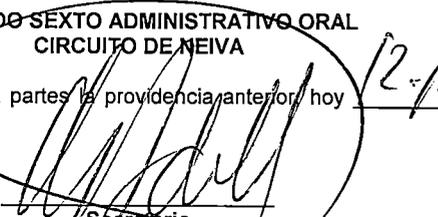
PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total de **UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS (\$1.328.116,00) MCTE**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
 Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 033 notifico a partes la providencia anterior hoy 12-ABR de 2019 a las 7:00 a.m.


 Secretario
EJECUTORIA

Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ de ___ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___
 Apelación ___ Ejecutoriado SI ___ NO ___
 Días inhábiles _____

 Secretaria



99

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 11 ABR 2019

DEMANDANTE: GERTUDIS CORONADO LOSADA
 DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
 PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICACIÓN: 41001333300620160027900

CONSIDERACIONES

En diligencia del 11 de octubre de 2017 (acta visible a fl. 96) se resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por ambas partes contra la sentencia de primera instancia de fecha 30 de agosto de 2017 (fls. 73-78 c. principal 2) que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

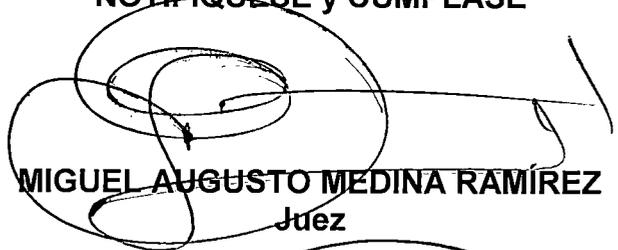
El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 26 de marzo de 2019 (fls. 18-23 c. segunda instancia), resolvió el recurso de apelación interpuesto, modificando de manera parcial la decision de este Despacho.

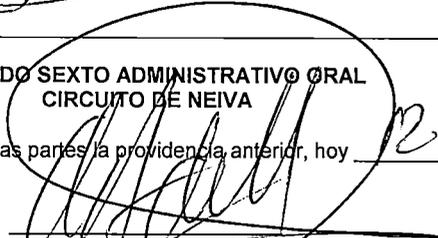
De conformidad con lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 26 de marzo de 2019, a través de la cual resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>033</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>12 ABR 2019</u> a las 7:00 a.m.
 Secretario EJECUTORIA	
Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ de ___ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino articulos 318 CGP o 244 CPACA	
Reposición <input type="checkbox"/> Apelación <input type="checkbox"/> Días inhábiles _____	Pasa al despacho SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Ejecutoriado SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
_____ Secretario	

442



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 17 ABR 2019

DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN VEGA RUIZ
 DEMANDADO: MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE
 PROCESO: EJECUTIVO
 RADICACIÓN: 41001233100020160035800

ANTECEDENTES

Según el informe secretarial que antecede, se advierte que la apoderada de la parte actora con memorial de fecha de presentación 3 de abril de 2019 solicita se declare impedido el juez para conocer el proceso (fl. 424-438).

CONSIDERACIONES

La posibilidad de separación del juez de conocer un proceso por aparecer una situación particular y concreta frente a las partes, apoderado o asunto es a través del impedimento y la recusación. El primero de ellos es a mutuo propio o de oficio por parte del funcionario judicial mientras que el segundo es a solicitud de alguna de las partes.

En este caso no se trata de una solicitud de impedimento sino una recusación y por lo cual se adecuara el tramite a esta, que es el regulado en el artículo 132 de la ley 1437 de 2011.

En cuanto a las causales encontramos norma especial que es el artículo 130 de la ley 1437 de 2011 que enlista 4 eventos y la remisión al C.P.C. ahora Código General del proceso, el cual en su artículo 141 enumera las causales solo existiendo una similar pero no igual al evento enunciado por la apoderada que es el numeral 7 que dice:

*"7. **Haber formulado** alguna de las partes, su representante o apoderado, **denuncia penal o disciplinaria** contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, **siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia**, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación." (Resaltado propio)*

Como se observa el hecho que motiva la recusación es la denuncia penal y disciplinaria por la parte actora, cumpliendo el presupuesto inicial de la causal, pero no el segundo y es que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o ejecución de la sentencia, pues en este caso los memorial de denuncia tanto penal como disciplinaria anexos se refieren exclusivamente al proceso ejecutivo con radicado 2016-00358-00, por lo cual no procede la recusación.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

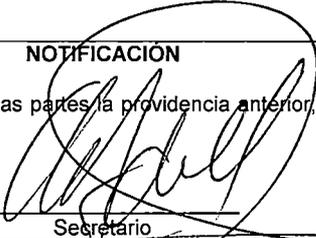
PRIMERO: NO ACEPTAR la recusación propuesta por la apoderada de la parte demandante según las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, por secretaria dar cumplimiento al artículo 132 de la ley 1437 de 2011 y envíese el expediente al Juzgado Séptimo Administrativo de la ciudad de Neiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN		
Por anotación en ESTADO NO. <u>833</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>12 Abril / 19</u> 7:00 a.m.	 _____ Secretario	
EJECUTORIA		
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G. P. ó 244 C.P.A.C.A.		
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____	Días inhábiles _____	
_____ Secretario		



74

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 11 ABR 2019

DEMANDANTE: OMAR CARVAJAL GARCÍA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620170027300

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 30 de agosto de 2018 (fl. 71) se resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por el apoderado de la parte actora contra de la sentencia de primera instancia emitida en audiencia inicial de fecha 25 de julio de 2018 (fls. 59-63).

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 26 de marzo de 2019 (fls. 18-22 C. Tribunal), resolvió revocar parcialmente la sentencia de primera instancia, condenando en costas en ambas instancias a la parte demandada e indicando que el A quo debe fijar las agencias en derecho de primera instancia.

En ese orden de ideas, procede el despacho a fijar agencias en derecho en el presente proceso de conformidad con lo señalado en el inciso 4º del artículo 366 del C.G.P., para lo cual deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura, atendiendo la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado, luego, la fijación de las agencias en derecho en primera instancia se realizará conforme a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016.

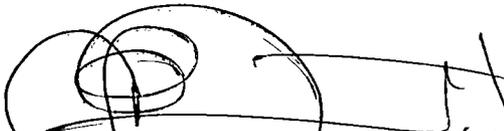
En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 26 de marzo de 2019, que resolvió revocar parcialmente la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: FIJAR como agencias en derecho en primera instancia el valor de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000.00) MCTE, las cuales deberán incluirse al momento de realizar la liquidación de las costas procesales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

033
Por anotación en ESTADO No. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy 12-Abr-19 de 2019 a las 7:00 a.m.

Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición _____

Pasa al despacho SI _____ NO _____

Apelación _____

Ejecutoriado SI _____ NO _____

Días inhábiles _____

Secretario